

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que existen dineros consignados para este proceso por valor de **\$1.712.769.**

ANAID RESTREPO

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Andrés Felipe Jaramillo Salinas
Radicado	05001-40-03-013-2018-0125-00
Auto	Auto Interlocutorio Nro. 2292
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, misma que fue elevada por la apoderada de la entidad demandante, quien cuenta con facultad para recibir, y toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por **Banco de Occidente S.A.** en contra de **Andrés Felipe Jaramillo Salinas**, por pago total de la obligación.

Segundo: Levantar la medida cautelar de embargo decretada por auto del 29 de enero de 2019, consistente en la siguiente medida:

- El **EMBARGO** y secuestro del establecimiento del vehículo **FXZ62E**, de propiedad del demandado **Andrés Felipe Jaramillo Salinas.**

Líbrese el oficio para la Secretaría de Movilidad de Envigado con la advertencia que la medida fue solicitada mediante el oficio Nro. 0028 del 29 de enero de 2019.

Se **requiere a la parte actora**, a fin de que allegue el Despacho Comisorio N° 063 de fecha 28 de mayo de 2019, en el estado en que se encuentre.

Tercero: Levantar la medida cautelar de embargo decretada por auto del 10 de octubre de 2019, consistente en la siguiente medida:

- El **EMBARGO** de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal o convencional vigente, que devenga el demandado **Andrés Felipe Jaramillo Salinas** al servicio de **Máxima Racing Oil Colombia S.A.S.**

Líbrese el oficio para el cajero pagador de **Máxima Racing Oil Colombia S.A.S.** con la advertencia que la medida fue solicitada mediante el oficio Nro. 1943 del 10 de octubre de 2019 y el oficio Nro. 0283 del 07 de febrero de 2020.

Cuarto: Levantar la medida cautelar de embargo decretada por auto del 25 de noviembre de 2019, consistente en la siguiente medida:

- El **EMBARGO** y retención de los dineros que el demandado **Andrés Felipe Jaramillo Salinas** tenga depositados en **Bancolombia S.A.**, en la cuenta de ahorros N° **522910**.

Líbrese el oficio para el cajero pagador de **Bancolombia S.A.** con la advertencia que la medida fue solicitada mediante el oficio Nro. 2315 del 25 de noviembre de 2019.

Quinto: Conforme la constancia secretarial que antecede y atendiendo a lo manifestado por las partes en el escrito de terminación, se ordena la entrega de dineros a la **parte demandada** por valor de **\$1.712.769**; así como los que se consignen con posterioridad al presente auto.

Se advierte que los dineros podrán ser retirados en el Banco Agrario, previa autorización por parte del Despacho, ante la emergencia generada por la pandemia del Covid 19.

Sexto: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

A.

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 205 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 6 DE DICIEMBRE
DE 2021 a las 8:00 A.M.

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra
Juez

Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35103816a423833a27c403744a22edfa042cd0ada1bf9665efec455a8c192f9d

Documento generado en 03/12/2021 03:30:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>